



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

**SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Caso Nro.: 32-21-AN

Jueza Ponente: Dra. Teresa Nuques Martínez

Dr. César Montaña Galarza, en mi calidad de rector y, por tanto, representante legal de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), conforme lo he acreditado oportunamente, dentro de la acción por incumplimiento de norma en contra del Ministerio de Economía y Finanzas por el incumplimiento de los artículos 22, 23, 24, 33 y la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), presentada ante la Corte Constitucional el 18 de junio de 2021, respetuosamente comparezco y expongo:

I

Mediante Auto de 29 de junio de 2021, el Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió ADMITIR a trámite la acción por incumplimiento No. 32-21-AN, presentada por la UASB-E en contra del Ministerio de Economía y Finanzas.

II

Con respecto a la sustanciación de procesos de la Corte Constitucional, el último inciso del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional señala que: "(...) los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas"

Con el fin de desarrollar la disposición antes mencionada, la Corte Constitucional emitió la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 (Resolución interpretativa de la norma de trámite y resolución en orden cronológico y las situaciones excepcionales), la cual en su artículo 1 dispone:

Art. 1.- Sujetos obligados.- La regla de la cronología en el trámite y resolución de las causas y sus respectivas excepciones debidamente fundamentadas deben ser observadas por todos los órganos y servidores de la institución que tengan alguna atribución o responsabilidad relacionada con su misión de ejercer el control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional.

En línea con lo anterior, el artículo 5 de la Resolución referida dispone:

Art. 5.- Situaciones excepcionales debidamente justificadas.- Las excepciones al orden cronológico deben estar justificadas en la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie de forma prioritaria sobre el caso, con base en los siguientes criterios: (...)

2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.



3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.
4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos. (...)
6. Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.
7. El asunto a resolver tiene trascendencia nacional. Una vez aplicada la excepción al orden cronológico, la causa será priorizada en todas las fases siguientes hasta su archivo.

Como quedó indicado en demanda presentada el 18 de junio de 2021, desde el año 2016, el Estado no ha cumplido sus obligaciones con la Universidad Andina Simón Bolívar, en específico en lo que corresponde al rubro de funcionamiento correspondiente a los años 2016 y 2017 y a las asignaciones procedentes del FOPEDEUPO que le corresponde por ser una universidad pública de posgrado por los años 2016 y 2017. Deuda que hasta el día de hoy el Ministerio de Economía y Finanzas no ha solventado, pese a nuestras múltiples insistencias, ocasionando un grave daño al derecho a la educación superior del país.

Para hacer efectivo el acceso al derecho a la educación, el cual se encuentra reconocido en la Constitución y en varios instrumentos de derechos humanos ratificados por el Ecuador, es necesario dotar a las universidades y escuelas politécnicas, de medios materiales suficientes y dentro de ellos de los recursos financieros y presupuestarios indispensables para llevar adelante la misión institucional con la sociedad ecuatoriana. Además, recordemos que el derecho a la educación lleva consigo otros derechos conexos, como son el derecho al trabajo, salud, vida digna, igualdad y no discriminación, entre otros, los cuales al momento se están viendo gravemente afectados y vulnerados por parte del estado ecuatoriano.

En ese sentido, como ya hemos mencionado sin un adecuado financiamiento es imposible que la Universidad Andina cumpla con su responsabilidad social de generar y transmitir conocimiento. La privación de las asignaciones presupuestarias a esta Casa de Estudios tiene como principales perjudicados a los estudiantes, en real desmedro de su derecho a la educación que poseen, así como a docentes y personal administrativo que laboran al interior de la Universidad. Además, esta privación obligaría a la UASB-E a cerrar programas, a subir aranceles y poner en serio riesgo el funcionamiento de una Universidad de excelencia a nivel nacional e internacional.

Pese al no pago de las rentas de la UASB-E en los años mencionados, la institución ha seguido funcionando sin detener sus programas académicos y demás actividades, cuidando siempre de mantener su nivel y exigencias, sin embargo para la Universidad significa un sacrificio inmenso el poder funcionar sin los recursos suficientes. Inclusive, en los últimos años, en medio de la crisis y la pandemia, se ha elevado el número de alumnos y programas. Pero la falta de esos recursos ha causado graves daños los cuales se están volviendo irreversibles. Ha sido preciso reducir el plan de desarrollo académico, dejando de nombrar nuevos docentes y de establecer programas considerados prioritarios. Se han limitado las becas para alumnos de escasos recursos, sin suprimirlas. Se ha tenido que reducir ingresos del personal y recortar algunos



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

beneficios sociales, pero, desde luego, sin dejar de cumplir las obligaciones laborales que la Ley establece. Se han detenido las obras de ampliación del campus, varias mejoras importantes y otras inversiones. Ha sido preciso acudir a créditos que han permitido mantener los gastos fundamentales sin detener actividades, pero las deudas constituyen un pasivo nada despreciable que perjudica la gestión económica y debe ser tomado en cuenta.

III

En ese sentido, en virtud de todas las justificaciones antes expuestas y con el fin de que esta Casa de Estudios pueda seguir garantizando un real acceso a la educación de posgrado de excelencia a los ecuatorianos y ecuatorianas, y toda vez que el ejercicio y goce de este derecho está en peligro, me permito insistir, en el sentido expuesto en la acción presentada por la Universidad, a ustedes señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, se proceda con la prioritaria sustanciación y resolución de la acción por incumplimiento de norma presentada por la UASB-E en contra del Ministerio de Economía y Finanzas por el incumplimiento de los artículos 22, 23, 24, 33 y la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), presentada el 18 de junio de 2021, signada con el Caso Nro. 32-21-AN.

IV

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en siguientes direcciones electrónicas: alvaro.mejia@uasb.edu.ec, gissela.lozada@uasb.edu.ec y camila.palacios@uasb.edu.ec, así como en la casilla electrónica: 0602476855

César Montaña Galarza
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

Alvaro R. Mejía Salazar
Mat. 17-2006-119 FA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
- 8 SET 2021	
Recibido el día de hoy	15/6
Por	Alvaro R. Mejía Salazar
Anexos	sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE	